

Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Gandía (**URGENTE**)

Procedimiento ordinario 221/2020

Demandante: SARA PASTOR SANESTEBAN Procurador: GRACIA BLANCH TORMO Abogado: FRANCISCO JAVIER FRANCH FLETA

Impugnación [publicada en www.miguelgallardo.es/teborramos-reimpugnando.pdf](http://www.miguelgallardo.es/teborramos-reimpugnando.pdf)

YOLANDA BENIMELI SORIA, procuradora designada por turno de oficio para Miguel Ángel Gallardo Ortiz (**que tiene reconocido el beneficio de la Justicia Gratuita**), bajo la dirección de José Manuel López Iglesias, siguiendo las expresas indicaciones de mi mandante, e **IMPUGNANDO** la providencia de 9.2.21 que hace referencia a la de 25.1.21 y e impugnando también la diligencia de ordenación de 8.2.21, resoluciones todas ellas que son injustas y perjudiciales para esta parte, como mejor proceda, las **IMPUGNAMOS** así:

1º Esta parte reitera todo cuanto manifestamos en el escrito anterior adjunto. Dicho sea con el debido respeto y en estrictos términos de defensa, en este Juzgado de Gandía tanto el demandado Dr. Gallardo, como su letrado, estamos siendo muy perjudicados como se evidencia en todos los escritos anteriores ya conocidos por Su Señoría. El sistema Webex de este juzgado no funciona bien. Este letrado puede probar con dos testigos, que la tarde anterior mantuvo dos sesiones de Webex sin ningún fallo. Es el sistema del Juzgado el que falla, y **solicitamos nombre y apellidos del funcionario más responsable del Webex del Juzgado**, porque igual que si no funcionase LexNet o el PC del juez en minutos, pocas horas o máximo un día se arreglaría o se cambiaría, es nuestra voluntad y derecho agotar contra la cita presencial del 25.2.21 todas las impugnaciones que reiteramos, o recursos o posibles reclamaciones por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia por lo que hacemos responsable al representante del Ministerio Fiscal, testigo de todo ello. Hay días para reparar, reinstalar y probar Webex en este Juzgado. No hacerlo es injusto y muy lesivo para esta parte que se reserva todos los derechos que puedan corresponder.

2º Incluso si no hubiera pandemia ni Estado de Alarma ni problema sanitario alguno, esta parte no tiene obligación de desplazarse ni a Gandía, ni a Valencia (JUZGADO DE 1ª INSTANCIA 19 DE VALENCIA PO 1221/2020) ni a Gavá (JUZGADO DE 1ª INSTANCIA 4 DE GAVÁ, BARCELONA, PO 119/2020). Como los representantes del Ministerio Fiscal conocen, el Dr. Gallardo afronta 3 demandas de abogados de Legal Eraser o TeBorramos, siendo evidente y previsible que la sentencia que haya de recaer en uno de los procesos pueda producir efectos perjudiciales en el otro. La demandante Sara Pastor Sanesteban firma la demanda que han notificado al Dr. Gallardo con fecha 12.2.21. Nos alegramos que se encuentre tan bien de ánimo y con energías para abrir nuevos procedimientos judiciales, pero hacemos responsables a todos los representantes de la Fiscalía de todo cuanto se pretende transcensurar y metacensurar por encargo pagado de empresa, marca y negocio del que es máximo responsable Jesús Campos Giner. Es probable que pueda engañar a jueces y fiscales alguna vez, pero confiamos en que no les engañe a todos siempre.

3º Además, consta en el Juzgado que **el demandado tiene reconocido el derecho a la Justicia Gratuita**, y también que este abogado renunció a los honorarios. Obligarle a desplazarse a Gandía, Valencia y Gavá (quizá a Jesús Campos Giner se le ocurra alguna otra jurisdicción en la que vuelva a ordenar que se demande al Dr. Gallardo) es, dicho sea con el debido respeto y en estrictos términos de defensa, alimentar con resoluciones judiciales injustas a una monstruosidad que viola sistemáticamente el derecho fundamental

a la libertad de expresión como sería inimaginable en otros países europeos. Nos consta que varios fiscales empiezan a comprender bien las intenciones tras las acciones y las omisiones del negocio que administra Jesús Campos Giner y más allá de cuanto aquí se decida enjuiciar o ignorar, mi mandante Dr. Gallardo tiene la libertad y el derecho para investigar y publicar cuanto tenga alguna relación con todos y cada uno de los clientes, y de los abogados, que trabajan a las órdenes de Jesús Campos Giner en el negocio que paga, al menos, los depósitos por la demandante, como consta en este Juzgado.

Debiera ser la representación del Ministerio Fiscal la primera interesada en el testimonio de Jesús Campos Giner administrador único de la empresa para la que trabaja al demandante, y también de su cliente Miguel Ángel Montero de Espinosa Solbes, que son partes en otras demandas contra el Dr. Gallardo, pero es una cuestión de tiempo el que algún fiscal ate cabos y lea algo de lo que publicita Legal Eraser SL o TeBorramos en Google, y la demandante en LinkedIn. Su Señoría espontáneamente ha reconocido en vista pública que desconoce qué es un enlace o URL en Internet. Nada obliga a ningún juez a comprender el fondo de un asunto notoriamente tecnológico, pero tampoco nadie puede impedirselo. El Dr. Gallardo ha tenido el honor de conocer a magistrados y fiscales profundamente interesados en los derechos tecnológicos. Ya hemos dicho en el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA 19 DE VALENCIA PO 1221/2020 contestando a otra demanda de abogados de Legal Eraser y de su administrador único Jesús Campos Giner que debe conocer la Abogada Fiscal Rosa Maria Pastor Borgoñón personada en ese PO 1221/2020, textualmente esto:

Mi mandante se siente muy honrado por haber dirigido formación continuada para Magistrados, Jueces y Fiscales en el Consejo General del Poder Judicial CGPJ en el "Ámbito Jurídico de las Tecnologías de la Información" y cualquiera puede ver que los apuntes de la formación impartida en la Escuela de Práctica Jurídica están publicados, nada menos que por el mismísimo Consejo General del Poder Judicial CGPJ en el Cuaderno de Derecho Judicial XI en edición agotadísima pidiéndose 169 euros por un ejemplar de segunda mano según se ve en

<https://www.amazon.es/AMBITO-JURIDICO-LAS-TECNOLOGIAS-INFORMACION/dp/B005FM8KXW>

Si el Juzgador reconoce que no sabe qué es un enlace, y se resigna sin siquiera reintentar una conexión por Webex, ni requiere soporte técnico alguno, al menos, que nada ni nadie impida al Dr. Gallardo explicar en instancias internacionales lo que se está juzgando, o dejando sin juzgar en Gandía, que tal vez sí pueda ser juzgado en Valencia o Gavá por las múltiples demandas, querellas y denuncias de la empresa LEGAL ERASER SL que irán produciendo HECHOS NUEVOS RELEVANTES PARA ENJUICIAR EL FONDO DEL ASUNTO, y el precedente que la demandante abogado empleada de LEGAL ERASER SL pretende sentar a costa del demandado Dr. Gallardo, que se reserva todos sus derechos.

4º Seguimos sin tener copia de la contestación de la Fiscalía a la demanda, y sin la demanda en formato digital, lo que nos sigue dejando en inferioridad de armas muy reiteradamente denunciada. Por puro sentido común y básico sentido de la equidad elemental, todas las demandas por supuestos ofendidos por algo publicado en Internet siempre debieran proporcionarse en el mejor formato posible, como ya tiene la demandada nuestra contestación en un PDF impecable, mientras que, en medio de una pandemia, se nos ha obligado a escanear papel reciclado mal impreso como puede verse en

<http://www.miguelgallardo.es/demanda-teborramos.pdf>

No es necesario tener grandes conocimientos de nada para comparar esa demanda escaneada de recibido por el Dr. Gallardo con el que nosotros proporcionamos así

<http://www.miguelgallardo.es/teborramos-demanda-contestada.pdf>

Esos dos documentos evidencian por sí mismos, las dificultades que el Juzgado mantiene en perjuicio de esta defensa ignorando lo solicitado por el Reglamento 1/2005 y también con fundamento en el artículo 162 de la LEC, y los artículos 6 y 8 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, que aquí se citan como infringidos, el traslado que se concede es contrario al ordenamiento, puesto que conforme al art. 6 Ley 18/2011, << Los profesionales del ámbito de la justicia tienen el derecho a:

a) A acceder y conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean representantes procesales de la parte personada, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en las leyes procesales. b) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que sean representantes procesales de la parte personada o acrediten interés legítimo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en las leyes procesales.

Luego el derecho consiste tanto en tener conocimiento del estado de tramitación como en la obtención de los documentos electrónicos, todos, que formen parte del procedimiento. El traslado parcial que se concede priva de derechos a esta parte, al ofrecer una información sesgada de lo actuado, dicho sea con venia y e términos de respetuosa defensa, máxime tratándose de resoluciones que se han dictado posteriormente a la demanda y su contestación por la Fiscalía, que reiteramos que no tenemos. Y, conforme al artículo 166 LEC, <<serán nulos los actos de comunicación que no se practicaren con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y pudieren causar indefensión>>. Es decir, que podemos instar e instamos la nulidad de todo cuanto pueda perjudicarnos por no disponer de la contestación a la demanda que dio la Fiscalía en su momento, ni de la demanda en formato electrónico. La propuesta de que vayamos personalmente a pedir un documento electrónico parece una burla a esta defensa, que ya ha advertido de varias causas de nulidad ignoradas de manera contumaz. Obsérvese que no se establece que cause efectivamente indefensión, sino que pudiera causarse la misma. Lógico, puesto que si no se traslada el expediente en su totalidad, no se sabe ni se puede alegar fundadamente. ¿Se dio traslado a la demandante de la contestación de la Fiscalía? Los abogados de LEGAL ERASER SL se han beneficiado ya mucho de “jugar en casa”, en el Juzgado del domicilio de la demandante, y de acceso a funcionarios y documentos que nosotros no tenemos. Dejamos clara constancia de ello.

Por lo expuesto y reiterando las manifestaciones que adjuntamos, **IMPUGNAMOS** TODAS LAS RESOLUCIONES CITADAS “UT SUPRA” Y **solicitamos que se requiera a quien corresponda el soporte técnico que mejor asegure la comparecencia telemática** y también el **expediente judicial ELECTRÓNICO completo en un CD**, y en todo caso, la demanda en formato recibido por LexNet y la contestación de la fiscalía que seguimos sin conocer pese a muy reiteradas solicitudes que se adjuntan, por lo dispuesto en arts. 208, 451 y 452 de la LEC, y en especial, por el artículo 14 de la **Ley 3/2020 (COVID)**.

OTROSI DIGO: que en caso de que se exija comparecencia física en la citación del 28.2.21, que se nos proporcione nombre y apellidos del funcionario responsable del sistema Webex para reclamar todas las responsabilidades, y como “inaudita parte”, pedimos que la Fiscalía garantice muy eficazmente con su presencia y el conocimiento de todas las demandas de abogados de la empresa para la que trabaja la demandante, todos los derechos fundamentales, en especial, el de la libertad de expresión, y el Juzgador también por el principio **IURA NOVIT CURIA**, sin perjuicio ni renuncia de cualquier otro derecho que podamos ejercer considerando todo lo ya manifestado en las siguientes páginas de esta impugnación en PDF de 29 páginas en total, por ser Justicia que pido en la fecha de firma.

Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Gandía (**URGENTE**)

Procedimiento ordinario 221/2020

Demandante: SARA PASTOR SANESTEBAN Procurador: GRACIA BLANCH TORMO Abogado: FRANCISCO JAVIER FRANCH FLETA

Escrito publicado en www.miguelgallardo.es/teborramos-impugnaciones.pdf

YOLANDA BENIMELI SORIA, procuradora designada por turno de oficio para Miguel Ángel Gallardo Ortiz (**que tiene reconocido el beneficio de la Justicia Gratuita**), bajo la dirección de José Manuel López Iglesias, siguiendo las expresas indicaciones de mi mandante, e **IMPUGNANDO** la providencia de 25.1.21 y la diligencia de ordenación de la misma fecha, como mejor proceda ante este Juzgado comparece e **IMPUGNA** lo siguiente:

1º Mi mandante no tiene que hacer ningún depósito para impugnar nada por constar en el Juzgado que tiene reconocido el beneficio de la Justicia Gratuita. Hemos observado que **hubo cambio de titularidad del Letrado de la Administración de Justicia** y esta parte quiere evitar que se ignoren, o que se complique más aún, el ejercicio de sus derechos, por lo que **mantiene la impugnación de todas las resoluciones tal y como se adjunta**, y se reitera, una vez más, que solicita copia íntegra de las actuaciones, con especial atención a la demanda y contestación de la fiscalía, más aún por estar querellado y demandado en otros juzgados en los que es evidente, y perjudicial, la descoordinación de los fiscales. Esta parte quiere evitar el uso de papel, y **solicita expediente judicial en FORMATO DIGITAL**.

2º La providencia dice textualmente *“sin que dicho profesional, bajo apercibimiento de adoptar medidas disciplinarias, pueda facilitar, vía telemática, la participación en dicho acto de otras personas ajenas a él”*. Esta parte impugna dicha providencia porque **la vista es PÚBLICA** y en especial, porque mi mandante tiene derecho a presenciarse como el que más para lo que ofrece el correo electrónico apedanica.ong@gmail.com reservándonos el derecho a instar la nulidad de una vista que debiendo ser pública, se hace secreta por la voluntad de los abogados o empleados de una empresa que vive de censurar, incluso **censurando que censura, y transcensurando** (utilizando el honor de una abogada para coaccionar a quien informa verazmente de la sentencia firme de un funcionario condenado por dos delitos de corrupción). Es muy obvia la intención ilegalmente **metacensuradora** y **ultracensuradora** como explica mi mandante en Internet www.cita.es/ultracensura.pdf **Es muy obvio que se está utilizando a la demandante para proteger los más inmorales secretos del empresario Jesús Campos Giner y sus múltiples negocios basados en modelos muy cuestionables por ilícitamente secretistas. No poder interrogar ni al jefe ni al cliente de una abogada empleada por una empresa que paga este pleito se califica jurídicamente como indefensión ante la censura pagada y publicitada de la marca “TeBorramos”, y sienta un precedente en beneficio de un negocio perverso.**

3º Esta parte no asume ninguna responsabilidad por fallos de Webex. Nos han comentado que únicamente son gratuitos los primeros 50 minutos (que es lo que duró la conexión que se cortó) y solicita cuanto evidencie la responsabilidad de quien impone Webex frente a Zoom u otros sistemas que no nos dieron problemas nunca.

Por lo expuesto, se impugna tanto la providencia como la diligencia de ordenación de fecha 25.1.21 reiterando todo lo expuesto y solicitado en las siguientes 25 páginas que constan en autos y reiteramos como mejor proceda, en la fecha de registro.

Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Gandía

Procedimiento ordinario 221/2020

Demandante: SARA PASTOR SANESTEBAN Procurador: GRACIA BLANCH TORMO Abogado: FRANCISCO JAVIER FRANCH FLETA

Escrito [publicado](http://www.miguelgallardo.es/teborramos-riesgo-covid.pdf) en www.miguelgallardo.es/teborramos-riesgo-covid.pdf

YOLANDA BENIMELI SORIA, procuradora de Miguel Ángel Gallardo Ortiz, bajo la dirección de José Manuel López Iglesias, siguiendo las expresas indicaciones de mi mandante, y considerando la providencia de 11.1.21 como mejor proceda **impugno cuanto impida comparecer telemáticamente a la citación del 28.1.21**, en especial, la Diligencia de Ordenación de 15 de diciembre, ya recurrida con alegaciones que constan en autos, que aquí reiteramos, y además de **cuanto se adjunta con manifestaciones del Dr. Gallardo** en relación a la supuesta obligación de comparecer en Gandía, decimos lo siguiente:

1º Para defender, frente a las **CENSURAS PAGADAS** a “TeBorramos”, el derecho amparado por el art. 20 de la Constitución, no debe obligarse a nadie a poner en riesgo su salud, ni incurrir en más gastos. El Dr. Gallardo me ha dejado bien claro que si el artículo 14 de la Ley 3/2020 es ignorado por el Juzgado, hará cuanto sea posible para que todo acto procesal sea anulado y se abran tantos expedientes sancionadores como autoridades competentes existan, con reclamación patrimonial por todo perjuicio que se cause. El Dr. Gallardo dice textualmente esto: *“En mi opinión (y se me está juzgando por ejercer mi derecho a publicarla), cuando los sanitarios denuncian lo que está ocurriendo en Gandía, hasta los magistrados del Tribunal Supremo deben priorizar la salud. Señalaré a la Fiscal General del Estado, ya infectada por coronavirus, como responsable de cada riesgo de contagio COVID, con la máxima dureza y toda la publicidad a mi alcance”*.

2º Ya pedimos reiteradamente la demanda y contestación de la Fiscalía y el letrado dice que lo tenemos disponible en el Juzgado, ignorando que demandado y su abogado residimos en Madrid. Estamos en desigualdad de armas e indefensión, que denunciamos, una vez más, porque la contraparte reside cerca del Juzgado y se nos pretende obligar de manera contumaz.

Por lo expuesto, como mejor proceda solicito que por lo dispuesto en los arts. 207 (sobre cosa **NO JUZGADA**), 208, 451 y 452 de la LEC, y el 14 de la Ley 3/2020 (sistemáticamente ignorada en todas las resoluciones que aquí impugnamos), así como por el art. 43 de la Constitución (que reconoce el **derecho a la protección de la Salud**) y por el principio IURA NOVIT CURIA, en **cuanto sea de aplicación para evitar CONTAGIOS JUDICIALES**, como mejor proceda **IMPUGNO** la providencia de 11.1.21 **y cuanto impida comparecer telemáticamente a la citación del 28.1.21**, en especial, la Diligencia de Ordenación de 15 de diciembre, **y pido copia íntegra del expediente judicial** en el mejor formato electrónico disponible, incluyendo la demanda inicial (que tenemos en papel reciclado mal impreso) y la **contestación de la Fiscalía**, reservando todas las acciones que en derecho corresponda, porque no vamos a ir al Juzgado para examinar ningún papel, sino a denunciar denegación.

OTROSÍ digo: que en caso de que no se resuelva esta impugnación considerando todos los recursos que ya constan en el Juzgado contra la citación presencial antes de la Audiencia Previa señalada, por instrucciones expresas de mi mandante no se comparecerá como no sea telemáticamente, y se solicitará como mejor proceda la nulidad de todo cuanto se resuelva “ináudita parte”, haciendo valer todo lo que ya conoce el juzgador por la nota instruida o nota de prueba, así como los recursos de reposición “in voce” que constan en la grabación de la vista de la Audiencia Previa, **solicitando grabación íntegra de todo cuando S.S. resuelva “inaudita parte” para instar la nulidad radical de cuanto nos perjudique** por lo dispuesto en los arts. 48, 137, 138, 166, 204, 206 y el capítulo IX, desde el art. 225 de la LEC, así como cuanto fundamente retrotraer las actuaciones a lo que debe resolverse con nuestra presencia telemática, **según aquí solicitamos, recurrimos e impugnamos** hasta la saciedad más tenaz, por ser de hacer Justicia que respetuosamente pido en la fecha de la firma digital de este PDF que consta de 25 páginas, incluyendo ésta.

Al Juez DECANO por Reglamento 1/98 del CGPJ para quejas y sugerencias en www.cita.es/decanato-covid.pdf

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, como mejor proceda sugiere realizar un sencillo estudio requiriendo los [metadatos](#) de las grabaciones de vistas públicas presenciales así como los de comparecencias telemáticas que, en el caso de la Comunidad Valenciana, se realizan mediante el controvertido sistema [WEBEX](#).

Esos listados, debidamente expurgados, deben correlacionarse con los “CONTAGIOS JUDICIALES” permitiendo obtener muy relevantes indicadores estadísticos con VALOR DE PREDICCIÓN.

APEDANICA trabaja en PROSPECTIVA y CONTINGENCIAS POR RIESGOS JUDICIALES. Se ha dirigido a la Presidencia del CGPJ para anunciar un estudio sobre “CONTAGIOS JUDICIALES” con el que denunciar los evitables y las peores decisiones relacionadas con comparecencias personales y manipulaciones de papel o correos postales evitables por medios electrónicos. Hemos tenido experiencias directas con indicios racionales de presuntos delitos y faltas sancionables con indemnización por responsabilidad patrimonial y tenemos máximo interés por conocer cualquier disfunción en el sistema [WEBEX](#) de la Comunidad Valenciana así como todas y cada una de las decisiones judiciales que obliguen a desplazarse desde otras provincias a profesionales o partes, muy especialmente para vistas de Audiencias Previas y juicios en asuntos civiles de primera instancia. Entendemos que la normativa COVID de la [Ley 3/2020](#), pero también el art. 9.3 de la Constitución amparan actuaciones duras contra funcionarios públicos que obliguen a desplazamientos evitables, telemáticamente.

Por lo expuesto, al Juez DECANO solicitamos que requiera cuantos [metadatos](#) de los sistemas de grabaciones de vistas judiciales, tanto presenciales como telemáticos, así como estadísticas de contagios de funcionarios, operadores jurídicos y partes para correlacionarlos mediante análisis multivariante con otros factores de riesgos extrajudiciales. APEDANICA está dispuesta a colaborar con todo el que pueda aportar algo que sirva para reducir los “CONTAGIOS JUDICIALES EVITABLES”, y apoyaremos tanto a las autoridades, como a perjudicados considerando cuanto ponemos en su conocimiento, y publicamos, en este PDF de 24 páginas.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL CGPJ

Atn. Presidente Carlos Lesmes, consejeros, y responsable de Estadística Judicial, Idefonso Villán Criado, Fiscalía General del Estado FGE y Agencia Española de Protección de Datos AEPD
DOCUMENTO YA PUBLICADO en www.cita.es/contagio-judicial.pdf

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, como mejor proceda pone en conocimiento de los responsables de la Base de datos de la estadística judicial (PC-AXIS) y “Justicia Dato a Dato”, que estamos estudiando los “CONTAGIOS JUDICIALES” por lo que vamos a colaborar activamente con todo el que pueda aportar información relevante para ello, sea cual fuere la fuente y su legitimación.

Entre los objetivos de APEDANICA está evidenciar que todas las citaciones judiciales presenciales en juzgados y tribunales son factores de riesgo y que la presencia en edificios judiciales es correlacionable con infecciones COVID-19. También pretendemos evidenciar que muchas citaciones presenciales son innecesarias. Los desplazamientos de operadores jurídicos como abogados y procuradores, partes, testigos y peritos, más aún entre provincias distintas, suponen riesgos evitables mediante telemática. Incluso la manipulación innecesaria de documentos forenses ha de reducirse escaneando de una vez por todas, en el expediente judicial eficaz. Las medidas sanitarias e higiénicas son obvias y de puro sentido común, por lo que si detectamos riesgos evitables de “CONTAGIOS JUDICIALES”, los denunciaremos y pediremos responsabilidades como ya hemos hecho y seguiremos haciendo, sin renunciar a ninguna instancia o acción, contra Juzgados de Gandía y su actual Juez Decano, Juan Antonio Navarro Sanchís. **NO ADMITIREMOS EL ANONIMATO DE NINGÚN CARGO O FUNCIONARIO PÚBLICO**, aunque sí garantizamos el más **lícito y ético OFF-THE-RECORD**.

APEDANICA lleva tiempo dedicada al **DERECHO ESTADÍSTICO**, y también exige responsabilidad contra falsos y falaces pretextos que pretenden instrumentalizar mal la normativa de protección de datos para monopolizar, como hacía Villarejo, lo que debería ser patrimonio informativo y derecho de todos. Denunciaremos con la máxima publicidad a nuestro alcance al funcionario que trafique con información privilegiada, y al que impida ejercer derechos. Pido pronto acuse de este escrito y anexos en PDF de 23 páginas.

Ministro de Sanidad Salvador Illa Roca y Ministro de Justicia Juan Carlos Campo Moreno con copia para Consejerías de Justicia y Sanidad de la Comunidad Valenciana [solicitando pronto acuse en www.miguelgallardo.es/sanidad-justicia-riesgo-coronavirus.pdf](http://www.miguelgallardo.es/sanidad-justicia-riesgo-coronavirus.pdf)

Dr. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, licenciado y doctor en Filosofía, Criminólogo e Ingeniero Superior de Minas, como mejor proceda presenta DENUNCIA administrativa e inicia procedimiento para la Reclamación Patrimonial por lo dispuesto en art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por los siguientes HECHOS:

1º El letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Gandía (Valencia), ENRIQUE FERRI BORRÁS, de manera reiterada y contumaz, insiste en obligar a mi abogado y a la procuradora a “*consultar en la Secretaría de este Juzgado los autos*” (cita textual de su diligencia de ordenación) en el Procedimiento Ordinario [ORD] - 000221/2020 y además, el Juzgado insiste en obligarnos a desplazarnos desde Madrid a Gandía para celebrar una Audiencia Previa por un fallo de la aplicación Webex que ya hemos denunciado como bien puede verse en documentos adjuntos y en <http://www.miguelgallardo.es/webex-falla.pdf>

2º La contumacia, y más aún la presunta colusión con operadores jurídicos de cualquier funcionario público que obligue a realizar desplazamientos innecesarios a juzgados y tribunales debe ser disciplinada con la máxima publicidad. En este caso, hacemos también responsable a la fiscal Ana Estelles Martí que conoce, o debería conocer, toda la documentación adjunta en que 6 veces se invoca la [Ley 3/2020](#), de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia que en Gandía parece que creen que puede ser ignorada, por lo que se solicita pronta inspección con informe del médico forense destinado en los Juzgados de Gandía sobre lo aquí denunciado, identificando al funcionario responsable de instruirlo, a los efectos oportunos, con su más pronto ACUSE.

Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Gandía

Procedimiento ordinario 221/2020

Demandante: SARA PASTOR SANESTEBAN Procurador: GRACIA BLANCH TORMO Abogado: FRANCISCO JAVIER FRANCH FLETA

Escrito [publicado](http://www.miguelgallardo.es/teborramos-recurre-prejudicialidad.pdf) en www.miguelgallardo.es/teborramos-recurre-prejudicialidad.pdf

YOLANDA BENIMELI SORIA, procuradora de Miguel Ángel Gallardo Ortiz, bajo la dirección de José Manuel López Iglesias, siguiendo las expresas indicaciones de mi mandante, y considerando la DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de 17.12.2020 (que dice *“Presentado el anterior escrito por el procurador/a BLANCH TORMO, GRACIA, en nombre y presentación de SARA PASTOR SANESTEBAN, únase a los autos de su razón, cumplidos los requisitos necesarios se acuerda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 de la LEC, admitir a trámite el recurso de reposición formulado. Y estando personada la parte contraria se acuerda dar traslado del mismo a la demandada y al Ministerio Fiscal por término de CINCO DIAS HABILES a fin que manifieste lo que a su derecho convenga”*) como mejor proceda ante este Juzgado comparece y DICE:

1º Que ignora por completo cuanto ya ha informado el Ministerio Público al respecto, y que entendemos que es de la mayor responsabilidad de la Fiscalía actuar de oficio al respecto. Volvemos a solicitar copia de todo el expediente en formato electrónico. Esta parte está en desigualdad de armas e indefensión por no recibir la demanda en formato texto ni los escritos de la Fiscalía que nos afectan, por lo que nos reservamos instar la nulidad de cualquier actuación posterior a lo que desconocemos.

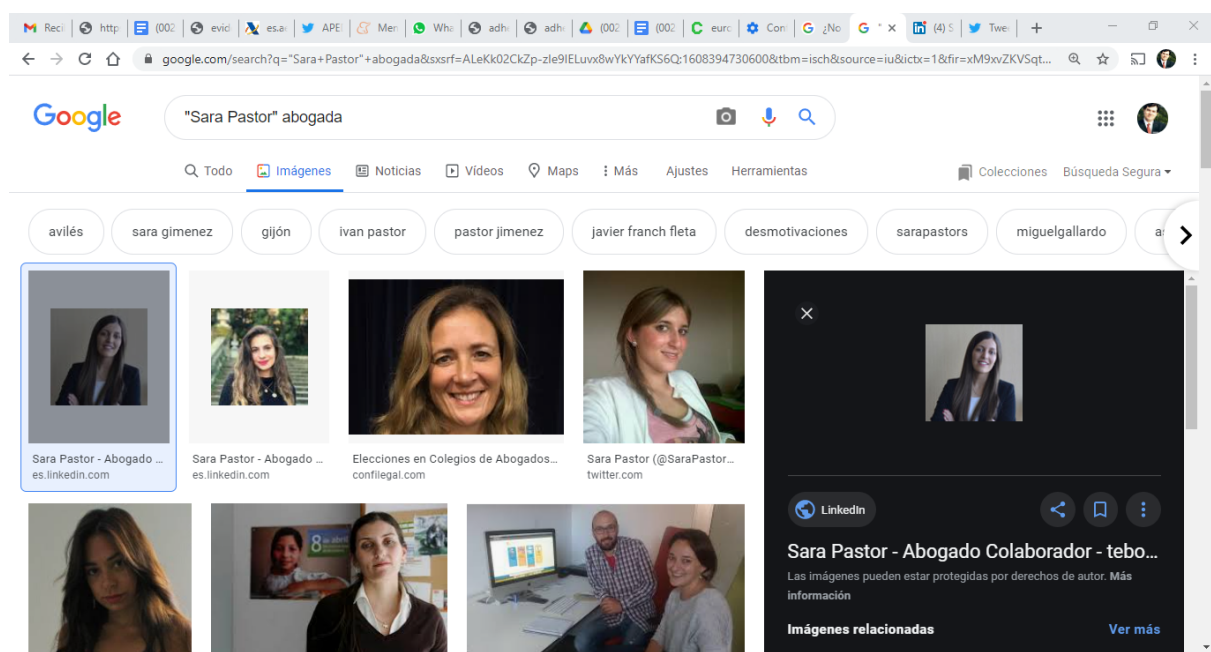
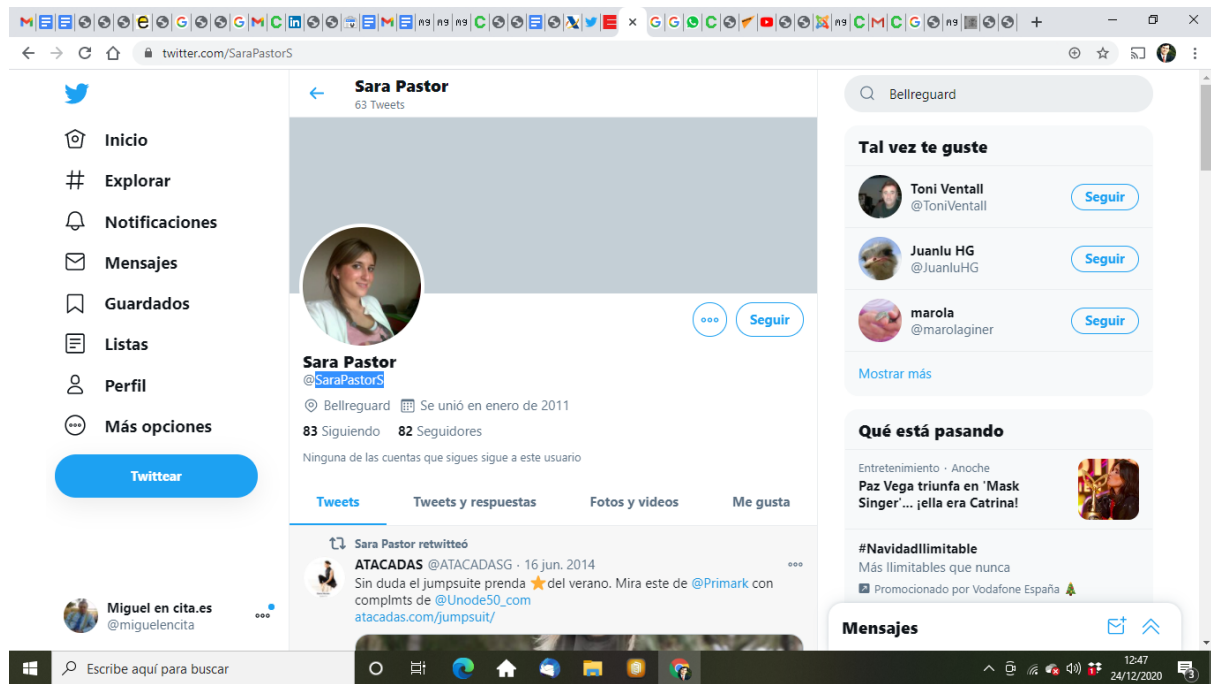
2º Que el recurso de contrario de fecha 17 de diciembre de 2020 contiene manifestaciones inadmisibles para esta parte que pueden inducir a error al Juzgador. Además, por lo que parece, la demandante pretende ser también querellante y ni siquiera contempla renunciar a la personación penal por su honor al mismo tiempo que mantiene aquí su muy temeraria demanda para impedir que se llame a un abogado ejerciente por su nombre (que es el fondo del asunto) cuando interviene con poderes otorgados por un funcionario público condenado por cohecho continuado y negociación prohibida pero que ha pagado a la empresa Legal Eraser que le garantiza el borrado de toda noticia de su condena.

Además, tanto en la querrela como en su denuncia a la AEPD la demandante llama “sociópata” y “obsesivo” al aquí demandado, que nunca ha adjetivado personalmente a la abogada, sino que

únicamente se ha negado a sus coactivas pretensiones en dos llamadas telefónicas que ha recibido de ella y del abogado que aquí la representa, con argumentos doctrinales ya expuestos hace años en su tesis doctoral, porque desde hace varias décadas el Dr. Gallardo ha denunciado tanto el secretismo ilegal de lo publicable, como la publicación de lo realmente íntimo o privado personal. No es difícil encontrar docenas de publicaciones del Dr. Gallardo tanto para proteger la intimidad y el secreto lícito, como para denunciar el secretismo más ilícito que está deteriorando, más aún, la Administración de Justicia (el Dr. Gallardo ha dirigido formación continuada en el CGPJ para magistrados, jueces y fiscales que le han confiado complejas problemáticas creadas por el abuso absurdo de falsos derechos que pretenden impedir, incluso, llamar a un abogado por su nombre cuando actúa como tal), pero también en la Sanidad (el abuso malicioso de la privacidad puede llegar a costar vidas) y en la Educación (el Dr. Gallardo ha sido el primero en denunciar en España varios espionajes masivos a menores pero también se opone al secretismo paralizante que atemoriza a los profesores hasta no poder ordenar la actividad académica). Y lo que más ha indignado al Dr. Gallardo, es que la demandante pretenda acusarle de estar “filtrando” su imagen (“fotografía”). No solamente es otra acusación falsa, más mendaz aún, sino que es tan absurda como repugnante y ridícula, pero tiene muy mal fe.

El Dr. Gallardo ni ha tenido, ni tiene, ni probablemente tenga nunca ningún interés personal en la imagen ni en ninguna fotografía de la demandante, pero sí quiere evidenciar bien su “*modus operandi*” al servicio de TeBorramos y LEGAL ERASER. Después de leer el recurso de contrario de fecha 17 de diciembre de 2020, el Dr. Gallardo se ha indignado por la descarada actitud de la abogada Sara Pastor, ya evidenciada en la contestación a la demanda porque ella misma publica sus propias fotografías, al menos, en LinkedIn (recuérdese lo relevante que es su propia jactancia de sus relaciones con la Fiscalía) y también en Twitter, donde no hace falta mucha ciencia, ni ser doctor en nada, para encontrar la fotografía de SaraPastorS en Bellreguard desde hace ya casi 10 años (se unió

a Twitter en enero de 2011) en <https://twitter.com/SaraPastorS> como es más que notorio en estas dos pantallas capturadas el 24.12.2020



El Dr. Gallardo es un estudioso de las múltiples formas de falsedad, desde la falacia más inocente, hasta la mendacidad más dolosa y lamenta la IGNORANCIA NEGLIGENTE de quienes no distingan lo público y ya publicado por quien parece que, siendo abogada ejerciente que escribe y llama por teléfono muy coactivamente exigiendo que se censure una noticia muy relevante y cierta sobre un funcionario cliente suyo al que han garantizado el borrado total.

Hay evidencias de su amenazante actitud en otros casos como el publicado por Alek Boyd "Plagiarism is corruption" @infodi0 (que nada tiene que ver con el Dr. Gallardo pero sí con la demandante) en <https://twitter.com/infodi0/status/1255019728634105856>

La demandante aporta con su recurso un documento en PDF que esta parte reconoce que, efectivamente, puede verse publicado en <http://www.miguelgallardo.es/google-teborramos-demanda.pdf>

La Fiscalía debería analizar a fondo ese documento aportado de contrario porque el Dr. Gallardo está muy dispuesto a elevar la doctrina y la jurisprudencia sobre la CENSURA PAGADA y más aún la PUBLICITADA EN GOOGLE. El negocio de la demandante en LEGAL ERASER es inimaginable en otros países europeos. Algunos fiscales (muy pocos, pero algunos) son capaces de ver que la CENSURA PAGADA no solo afecta al censurado, sino a toda la sociedad en su conjunto. Incluso hay algún fiscal y algún juez, por increíble que parezca, que lamentan el abuso de comisionistas para censurar resoluciones judiciales al mejor postor, por criminal que sea. Y tiene muy graves consecuencias, más allá de esta cita:

La Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) ha señalado en la sentencia del caso Sutter v. Suiza (Nº 8209/78), de 22 de febrero de 1984, párrafo 26, que "el carácter público de los procedimientos ante órganos judiciales (...) protege a los litigantes de una administración de justicia en secreto, sin escrutinio público; también es uno de los medios por los que se puede mantener la confianza en los tribunales superiores e inferiores. Al hacer visible la administración de justicia, la publicidad contribuye a lograr (...) un juicio justo". Ver también caso CEDH Nº 332/57, Lawless v. Irlanda, del 14 de noviembre de 1960, párrafo 13; CEDH Nº 4451/70, Golder v. Reino Unido, de 21 de febrero de 1975, párrafo 18; CEDH Nº 7984/77, Pretto and others v. Italia, de 8 de diciembre de 1983, párrafo 11; y CEDH Nº 8273/78, Axen v. Alemania, de 8 de diciembre de 1983

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372018000300647

Por lo expuesto, reiteramos, una vez más, que DESCONOCEMOS cuanto ha informado el representante del Ministerio Fiscal sobre el fondo del asunto y volvemos a solicitar copia íntegra de todo el expediente judicial hasta la fecha, reiterando todo lo que ya hemos manifestado anteriormente y adjuntamos en 21 páginas en la fecha de firma digital de este escrito, por ser de hacer Justicia que pido.

Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Gandía

Procedimiento ordinario 221/2020

Demandante: SARA PASTOR SANESTEBAN Procurador: GRACIA BLANCH TORMO Abogado: FRANCISCO JAVIER FRANCH FLETA

Impugnación [publicada en www.miguelgallardo.es/teborramos-audiencia-impugnada.pdf](http://www.miguelgallardo.es/teborramos-audiencia-impugnada.pdf)

YOLANDA BENIMELI SORIA, procuradora de Miguel Ángel Gallardo Ortiz, bajo la dirección de José Manuel López Iglesias, y siguiendo expresas indicaciones de mi mandante, como mejor proceda impugna el contenido de la DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de 15.12.2020 que señala Audiencia Previa para el 28.1.21, sin hacer referencia a que ya solicitamos que sea telemática, con las siguientes **ALEGACIONES**:

PREVIA.- Esta parte está en desigualdad de armas e indefensión por no recibir la demanda en formato texto ni los escritos de la Fiscalía que nos afectan, por lo que nos reservamos instar la nulidad de cualquier actuación posterior a lo que desconocemos.

1º La DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de 15.12.2020 que aquí impugnamos ignora por completo el artículo 14 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (que muy reiteradamente hemos invocado). Es voluntad y derecho de esta parte agotar todos los recursos para que no se nos exija comparecencia presencial, sino telemática. Instamos al Juzgado a requerir apoyo técnico “ad hoc” a la Direcció General de Technologies de la Informació i les Comunicacions de la Generalitat Valenciana, si el Juzgado no es capaz de utilizar Webex de Cisco integrado en el sistema ARCONTE. Adjuntamos un muy relevante documento en <http://www.cita.es/webex-comunidad-valenciana.pdf> La vista ha de ser virtual y pública, de manera que cualquier usuario con el enlace pueda presenciarse, si así lo desea. Mientras exista riesgo sanitario, esta parte hará responsable a quien impida o deniegue la comparecencia telemática de todos los perjuicios que pudiera ocasionarle tener que hacer desplazamientos que son completamente innecesarios, sin renunciar a ninguna acción que a nuestro derecho convenga, más aún en el actual Estado de Alarma.

2º Esta parte se reserva el derecho de solicitar la nulidad de todas las actuaciones que ignoran las reiteradas solicitudes para ejercer muy básicos y obvios derechos procesales sistemáticamente lesionados. La empresa para la que trabaja la abogada demandante está formulando, con su mismo abogado, todo tipo de acusaciones para promover un negocio, inimaginable en otros países europeos, basado en la censura pagada incluso de sentencias judiciales. Una cosa es proteger privacidad e intimidad, y otra muy distinta no poder ni llamar a un abogado, como lo es la demandante, por su nombre y apellidos. Precisamente por ello, además de insistir en que las comparecencias sean telemáticas, pedimos la máxima publicidad de todas las actuaciones, y en especial, de la vista pública de la Audiencia Previa por lo dispuesto en el art. 138 de la LEC (publicidad de las actuaciones orales). El demandado Dr. Gallardo me pide que no comparezca si no se nos proporciona el enlace, al menos, 2 días antes para que cualquiera pueda presenciarla por Internet. Recuérdesse que la defensa de una demanda como la que aquí se enjuicia es un derecho, pero NO una obligación, y el demandado Dr. Gallardo es muy libre de ejercerlo en cada acto procesal, o de reservarse para instancias superiores.

Por lo expuesto, al Juzgado se solicita que teniendo por presentada impugnación contra la DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de 15.12.2020 considerando el art. 138 de la LEC y en especial, el artículo 14 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (que muy reiteradamente hemos invocado), se nos proporcione con la mayor antelación que sea posible el enlace y Web para la comparecencia telemática en AUDIENCIA PÚBLICA señalada para el 28 de enero de 2021 a las 11,15 h, y se requiera todo el el apoyo técnico que sea necesario, considerando también el documento adjunto de la Generalitat, y todo lo ya solicitado anteriormente en ese PDF de 17 páginas, por ser de hacer Justicia que pedimos en la fecha de la firma digital.

Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Gandía

Procedimiento ordinario 221/2020

Demandante: SARA PASTOR SANESTEBAN Procurador: GRACIA BLANCH TORMO Abogado: FRANCISCO JAVIER FRANCH FLETA

Escrito [publicado en www.miguelgallardo.es/teborramos-audiencia-dentista.pdf](http://www.miguelgallardo.es/teborramos-audiencia-dentista.pdf)

YOLANDA BENIMELI SORIA, procuradora de Miguel Ángel Gallardo Ortiz, bajo la dirección de José Manuel López Iglesias, y siguiendo expresas indicaciones de mi mandante, como mejor proceda, **DICE**:

1º Con fecha 9.12.2020 el letrado que firma ha sufrido una intervención de cirugía dental de urgencia con exodoncia de molares y premolares, estando medicado con fuertes anestésicos, antibióticos y analgésicos, muy afectado por dolores, lo que le imposibilita para cualquier desplazamiento, más aún conduciendo su propio vehículo entre Madrid y Gandía, además haber insistido reiteradamente en solicitar la comparecencia telemática por el artículo 14 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (que muy reiteradamente hemos invocado). Este letrado aporta aquí el siguiente documento de fecha 9.12.2020 de la Clínica Dental Lavapiés en la que ha sido intervenido de urgencia, sin cita previa, por la gravedad de su estado y el dolor que ahora mismo sufre, según se desprende de la lectura del texto de la fotografía de la página siguiente.

CENTRO DENTAL LAVAPIÉS

Calle Tribulete, 3

Madrid

TEL: 91 4686087

658985161

info@centrodentallavapiés.com

LOPEZ IGLESIAS, JOSE MANUEL

Doctor DR. ARRIBAS NHC: 6908

Fecha: 09/12/2020

PLAN DE TRATAMIENTO DE PRESERVACION

Descripción	Piezas	Precio Ud.	Actos	Total Tto.
EXODONCIA DE MOLARES Y PREMOLARES	26	65,00 €	1	65,00 €
PRESERVACION DE FIBRINA	26	185,00 €	1	185,00 €
MANTENIMIENTO PERIODONTAL		80,00 €	1	80,00 €
		Importe		330,00 €
		TOTAL		330,00 €

Observaciones



REDMI NOTE 8T
AI QUAD CAMERA

Y con el máximo respeto, reiteramos una vez más que daremos todas las facilidades para celebrar o reanudar audiencias y comparecencias por procedimientos telemáticos, pero en las actuales circunstancias de pandemia y Estado de Alarma, más aún con personales problemas de salud, no podemos desplazarnos de Madrid a Gandía sin agotar antes todos los procedimientos legales a nuestro alcance reservándonos todos los derechos que nos correspondan para solicitar como mejor proceda las anulaciones de cuantas resoluciones se fundamenten “*ináudita parte*”.

2º Y en todo caso, considerando la gran cantidad de escritos presentados de contrario, incluyendo especialmente la querrela de la que no tenemos constancia de ninguna resolución judicial firme, sobre los que ya hemos alegado en tiempo y forma sin que el Juzgado resolviera sobre nada de lo solicitado por esta parte hasta ahora, no podemos dejar de volver a remitirnos a todo lo que ya consta el Juzgado, especialmente como nota de prueba, pero recientemente el demandado ha tenido conocimiento de una publicidad “*on-line*” que la empresa para la que trabaja la abogada demandante paga a Google según puede verse en el anuncio de la página adjunta con la captura de pantalla o pantallazo que publicita los servicios de “TeBorramos”. El documento adjunto prueba por sí mismo en qué consiste el insólito negocio de la empresa LEGAL ERASER para la que trabaja la demandante, ambos querellantes según consta, y como la Fiscalía ya ha solicitado el interrogatorio de las partes, esta parte demandada se reserva todos los derechos para explicar su posición y formular preguntas a la demandante incluso por la representación del Ministerio Público, incluyendo muy relevantes HECHOS NUEVOS sobre el fondo del asunto más controvertido, considerando la evidencia electrónica que cualquiera puede ver en cualquier teléfono móvil, tablet o PC con acceso a Internet, y según me proporciona mi representado aquí demandado (nótese que es perito en la materia) así:



teborramos



Todo

Maps

Vídeos

Imágenes

Noticias

Quizás quisiste decir: **te borramos**

Anuncio · www.teborramos.com/



Teborramos.com - Borramos tus resultados de Google

Eliminamos tus datos ¿De dónde quieres salir de Internet? Con garantía de devolución. Eliminamos datos personales de buscadores, web, Boletines Oficiales. Pregúntanos. Pregunta sin compromiso.

[Sobre Nosotros](#)

[Contacta Con Nosotros](#)

[Solicita Presupuesto](#)



Pide presupuesto
Pide tu presupuesto Gratuito



Por lo expuesto, al Juzgado SUPLICO que, considerando la intervención dental acreditada con documento incluido en este escrito en el punto 1º y también todos los escritos anteriores ya presentados por esta parte y hasta ahora ignorados por el Juzgado, y en especial, cuanto ya se solicitó en la nota de prueba y en la Audiencia Previa, al juzgado suplico que teniendo por presentado este escrito, se cite a las partes para reanudar la celebración de Audiencia Previa por comparecencia telemática por el artículo 14 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (que muy reiteradamente hemos invocado) y, sin perjuicio de otros derechos que el demandado se reserva ejercer, resuelva también sobre el resto de lo ya solicitado por esta parte, según consta en el Juzgado.

OTROSI DIGO que se reitera todo lo adjunto y por el art. 26 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (Artículo 4. Derechos de los ciudadanos), esta parte tiene derecho a tener acceso al expediente judicial electrónico, que aquí se solicita completo, incluyendo la demanda completa en formato digital tal con sus anexos y todos los escritos de la Fiscalía que desconocemos, desde la contestación a la demanda hasta sus informes últimos de los que no se nos ha dado nunca traslado pese a nuestras reiteradas solicitudes (invocando el Reglamento 1/2005 del CGPJ, incluyendo un recurso de revisión pendiente de resolver por el Juzgado).

Por ser de hacer Justicia en la fecha de la firma digital sobre este PDF que consta de 15 páginas en total, incluyendo fotografía de documento clínico y pantalla capturada en teléfono móvil aportado por mi representado y siguiendo sus indicaciones expresas.

Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Gandía

Procedimiento ordinario 221/2020

Demandante: SARA PASTOR SANESTEBAN Procurador: GRACIA BLANCH TORMO Abogado: FRANCISCO JAVIER FRANCH FLETA

Escrito [publicado en www.miguelgallardo.es/teborramos-querella-cd.pdf](http://www.miguelgallardo.es/teborramos-querella-cd.pdf)

YOLANDA BENIMELI SORIA, procuradora de Miguel Ángel Gallardo Ortiz, bajo la dirección de José Manuel López Iglesias, considerando la providencia del 19.11.2020 y el CD con 26 archivos (que requieren mucho más tiempo para ser analizados), como mejor proceda, DIGO:

1º La abogada demandante **es querellante** a todos los efectos y asume todo cuanto la mercantil LEGAL ERASER SL manifiesta al Juzgado de Instrucción, así como en la apelación a la Audiencia (que no vemos en ese CD y que solicitamos que se requiera a la demandante). Ese hecho fue ocultado a este Juzgado hasta que esta parte lo puso de manifiesto.

2º La lectura de la querella y los principales documentos que se adjuntan hacen referencia a los mismos hechos por los que aquí se demandó, y en especial, a la relación de la demandante con el funcionario público condenado penalmente Miguel Ángel Montero de Espinosa Solbes, para quien actúa como abogada contratada por la mercantil LEGAL ERASER, SL, de la que aparece como administrador único Jesús Campos Giner. Si no se puede interrogar ni a su cliente, ni a su jefe, la indefensión del demandado es clara causa de nulidad.

3º Además de hechos falseados y falacias, en la querella hay injuriosas manifestaciones contra el demandado (página 14: *“El Sr. Gallardo Ortiz, dentro de **su mente sociópata y obsesiva** sobre la actividad (totalmente legal) de TEBORRAMOS, y sus letrados...”*) una más precisa lectura de alguna frase (página 5: *“...directamente se hubiese dirigido a Google para desindexar la noticia de sus resultados de búsqueda, **como así realizó**, y si es necesario esta Parte enviará dicha información al Juzgado concedor de este asunto”*). La querella evidencia por sí misma las peculiaridades del negocio de la demandante y la empresa para la que trabaja, que debe estar sometido a la sana crítica, pero la instrumentalización del derecho al honor de la abogada de un funcionario condenado por corrupción que censura toda noticia sobre su condena, merece más crítica aún, y condena en costas.

En resumen, faltan documentos muy relevantes en el CD (por lo menos, personación y recurso de apelación) con que la abogada demandante, adhiriéndose en el Juzgado de Instrucción a todos los escritos presentados por su abogado, ejerce su derecho al honor por la vía penal, y al mismo tiempo, lo hace en ante Juzgado por la civil, ocultando que todavía no hay auto de archivo firme.

Pero en la misma querrela es notoria la reiteración de los hechos principales de la demanda, incluso con algunos insultos dirigidos al Dr. Gallardo (curiosa manera de defender su honor llamando sociópata y obsesivo a quien demanda, pero nunca ha dirigido ninguna crítica personal, sino solamente profesional por el negocio que se publicita como “TeBorramos”) y algunos reconocimientos expresos del negocio de obligar a borrar toda información sobre las sentencias que condenan a funcionarios por corrupción, o bien “desindexar directamente” en Google esa información por abogados de la empresa LEGAL ERASER SL que es también cliente de Google, como cualquiera puede comprobar buscando en Google por “TeBorramos”. Ese negocio y su abogacía merece una seria investigación internacional, amparada por los artículos 20 y 120 de la Constitución y el 19 de la Carta de Derechos Fundamentales de las Naciones Unidas. El demandado aquí se reserva poder aportar más relevantes hechos nuevos.

SUPLICO al Juzgado que teniendo por presentadas todas estas alegaciones reiterando todas las anteriores que se acompañan en este PDF de 10 páginas en total), suspenda este procedimiento en tanto se desconoce el resultado de la querrela presentada de contrario haciendo, según ya consta en el juzgado por documentos aportados por esta parte (alusión a los mismos motivos y el honor de la demandante), por los que en este procedimiento se ha demandado, según lo que dispone art. 40 LEC, requiriéndose antes de levantar la suspensión, auto de archivo firme de esa querrela.

OTROSI digo, que en caso de que no se suspenda, la vista de la Audiencia Previa se continúe por el sistema telemático adecuado impidiendo indefensión y mayor desigualdad de armas procesales.

Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Gandía

Procedimiento ordinario 221/2020

Demandante: SARA PASTOR SANESTEBAN Procurador: GRACIA BLANCH TORMO Abogado: FRANCISCO JAVIER FRANCH FLETA

Escrito [publicado](http://www.miguelgallardo.es/teborramos-alegaciones-vista.pdf) en www.miguelgallardo.es/teborramos-alegaciones-vista.pdf

YOLANDA BENIMELI SORIA, procuradora de Miguel Ángel Gallardo Ortiz, bajo la dirección de José Manuel López Iglesias, considerando la providencia del 16.11.2020, como mejor proceda, DIGO:

1º Estamos pendientes de que se resuelva el **recurso de revisión con HECHO NUEVO (CAUSA PENAL)** que mi representado publicó en www.miguelgallardo.es/teborramos-revisa-hecho-nuevo.pdf y seguimos sin conocer ni la contestación a la demanda, ni el informe de la Fiscalía sobre la prejudicialidad penal. **Reiteramos todo lo manifestado en ese recurso** (que parece haber sido ignorado también en la Audiencia Previa) pidiendo, aquí y ahora, que se anulen todas las actuaciones posteriores a la presentación de la querrela de la demandante (y otros) por su honor y otros supuestos delitos. Cuando el Juzgado conozca la querrela y el informe de la Fiscalía, podremos opinar más, o solicitar nulidades o reanudaciones, pero mientras, **estamos en indefensión procesal** por desconocer hechos y documentos relevantes.

2º Esa querrela que los abogados de TeBorramos parecen querer esconder, al igual que su extraña y ocultada denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos AEPD, de la que hasta ahora solamente se ha recibido y aportado al Juzgado por esta parte con lo puede verse (faltan anexos y datos muy relevantes) en www.miguelgallardo.es/teborramos-mar-espana-marti-anexo.pdf hacen expresa y reiterada referencia a nuestros escritos para este Juzgado y no pueden comprenderse sin conocer bien el negocio marca TeBorramos, y las acciones y omisiones del Administrador Único de Legal Eraser SL, Jesús Campos Giner, para quien trabaja la abogada demandante. Esos datos son públicos en el BOE según www.boe.es/borme/dias/2018/03/08/pdfs/BORME-A-2018-48-46.pdf La Audiencia Previa se interrumpió, precisamente, cuando Su Señoría iba a resolver sobre los testigos que esta parte proponía e insiste en proponer según la nota de prueba que se nos requirió y entregamos con antelación. Si se anulase la Audiencia Previa, la nota de prueba será ampliada para que tanto el jefe como el cliente de la demandante sean citados o, al menos, conste mucha más documentación que aportaríamos, o hechos nuevos relevantes.

3º Mi representado me insta a agotar todos los recursos judiciales y administrativos para que las comparecencias sean telemáticas y todo el que lo desee pueda conectarse, por ser vistas públicas.

4º El secretismo y la opacidad oscurantista censora de cuanto se traslada de los abogados de TeBorramos, contra las más pacíficas interpretaciones de los artículos 20 y 120 de la Constitución, con sus amenazas y coacciones litigiosas para ocultar hechos públicos o bien publicables, incluso publicitados por los mismos abogados de “TeBorramos”, se califican por sí mismos. La empresa Legal Eraser SL para la que trabaja la demandante tiene un negocio que pretende censurar hechos y resoluciones judiciales que afectan a funcionarios públicos, y a sus propios profesionales contratados. Pueden decir mil veces que son muy legales y que todos los demás somos ilegales, pero lo cierto es que toda censura atenta contra un derecho fundamental. El único particular con datos personales protegibles en esta causa es mi representado, y está perfectamente legitimado para dar cuanta publicidad desee a sus propios escritos (y a los de este letrado porque yo así se lo autorizo), y a las vistas públicas celebradas en Webex o cualquier otra alternativa, porque si allí no funciona bien Webex, otros sistemas sí, incluso para que se conecten en directo miles de usuarios, simultáneamente.

5º Lo excepcional que pretenden los abogados de TeBorramos, a lo que nos oponemos en firme, nos dejaría en mayor indefensión aún. La resolución judicial ha de hacer referencia expresa a todos y cada uno de nuestros anteriores escritos, pendientes de resolver en la fecha de registro de éste, al que adjuntamos manifestaciones con una denuncia por el fallo de Webex que nos ha perjudicado, sin renunciar a ningún otro derecho que pueda correspondernos.

SUPLICO al Juzgado que teniendo por presentadas todas estas alegaciones con las manifestaciones y la denuncia administrativa por el fallo de Webex que se acompaña, se suspenda este procedimiento en tanto se desconoce el resultado de la Querella presentada de contrario haciendo, según ya consta en el juzgado por documentos aportados por esta parte, alusión a los mismos motivos y el honor de la demandante, por los que en este procedimiento se ha demandado, según lo que dispone art. 40 LEC.

OTROSI digo, que en caso de que no se suspenda, la vista de la Audiencia Previa se continúe por el sistema telemático adecuado impidiendo indefensión y mayor desigualdad de armas procesales.

Dr. José Manuel López Iglesias ABOGADO

Agradezco la oportunidad de manifestarme sobre las pretensiones de abogados de TeBorramos y la prejudicialidad por su querrela. Antes quiero exonerar a mi abogado, y también a [APEDANICA](#), de cualquier responsabilidad por lo que yo, y solamente yo, decido publicar en mi propio nombre y derecho amparado por los artículos 20 y 120 de la Constitución. Considerando cuanto mi procuradora me ha trasladado hasta ahora, quiero hacer saber que:

1º Los abogados de TeBorramos y el administrador único de Legal Eraser SL, [Jesús Campos Giner](#), están haciendo uso de cuanto hemos aportado al Juzgado para impulsar una querrela contra mí, además de un expediente sancionador. No soy jurista, pero no creo que haga falta serlo para hacer responsable al representante del Ministerio Fiscal de la indefensión en la que estoy desde el mismo momento que Jesús Campos Giner ordenó actuar así. Debo reservarme todos los derechos hasta que el Juzgado nos dé traslado de todo cuanto permita alegar sobre la querrela, y conocer el informe del Ministerio Fiscal al respecto, del que ni siquiera tenemos su preceptiva contestación a la demanda. Todos los escritos de la demandante abogan por secretismos incluso de hechos más que notorios y publicitados por TeBorramos y Legal Eraser SL, sin precisar nunca qué es personal (aunque todo se explica por su pagada censura de una sentencia ocultada que condena en firme a un funcionario público). Mi tesis doctoral dedica un capítulo a diferenciar lo público o publicable, de lo personal, íntimo o secreto, así que intento tomarme con Filosofía todas las argucias procesales que estamos soportando sin tener ni la contestación a la demanda, ni el informe de EL FISCAL sobre la querrela que se está ocultando, parece que muy maliciosamente.

2º Respecto a la Audiencia Previa, te pido que agotes todos los recursos judiciales o administrativos, para que se celebre todo por comparecencia telemática y que por ser una vista pública, yo mismo y todos los que lo deseen, puedan conectarse. Te ruego que estas palabras las traslades al juzgado con la denuncia e inicio de reclamación patrimonial por los perjuicios causados que ya hemos presentado con fecha 20/11/2020 y registro 200119636882 según está publicado en <http://www.cita.es/webex-falla-registrado.pdf>

Consellería de Justicia de la Comunidad Valenciana Atn. Gabriela Bravo Sanestanislaosolicitando su pronto acuse de recibo para www.miguelgallardo.es/webex-falla.pdf

Como mejor proceda se presenta denuncia administrativa con inicio de reclamación patrimonial RP por el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo LPA, por los siguientes **HECHOS**:

1º Webex ha fallado en la comparecencia judicial con estos datos:
De: gapi04_val JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 GANDIA <messenger@webex.com> Date: mié., 11 nov. 2020 13:39 Subject: Invitación para la reunión de Webex de : ORDINARIO AUDIENCIA PREVIA 221-2020 gapi04_val JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 GANDIA le invita a unirse a esta reunión de Webex. Número de reunión (código de acceso): 174 801 9734 Contraseña de la reunión: V4TmkP3SX8s jueves, 12 noviembre de 2020 9:30 | (UTC+01:00) Bruselas, Copenhague, Madrid, París | 30 mins.

2º Ese fallo de Webex ya ha ocasionado graves perjuicios a todas las partes, pero muy especialmente al demandado con estos datos:
Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz (PhD) con domicilio en
C/ Fernando Poo, 16 Piso 6º B - 28045 Madrid, Teléfono 902998352

El perjudicado y la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](http://apedanica.org)) que preside, desde 1992, están a la disposición de todo funcionario público que tenga competencias o responsabilidades sobre el sistema Webex de Cisco, y sobre el que solicitamos toda la información de la que disponga la Comunidad Valenciana en relación a comparecencias telemáticas judiciales.

Antes de este incidente judicial, [APEDANICA](http://apedanica.org) ya había denunciado a la Comisión Europea la inseguridad jurídica y tecnológica de los sistemas telemáticos actualmente empleados en juzgados y tribunales y es la voluntad y el derecho de [APEDANICA](http://apedanica.org) y de su presidente que aquí reclama, agotar todas las instancias judiciales y administrativas autonómicas, nacionales y europeas que puedan investigar fallos de Webex, Zoom, Circuit, Skype, Jitsi, Meet u otras aplicaciones similares e indemnizar a perjudicados. Colaboraremos con responsables y afectados, para lo que adjuntamos referencias en esta reclamación patrimonial en PDF que consta de 5 páginas con datos y enlaces relevantes, solicitando pronto acuse de recibo.

**A quien corresponda en la COMISIÓN EUROPEA [por denuncia en www.cita.es/europa-videoconferencia.pdf](http://www.cita.es/europa-videoconferencia.pdf)
<https://twitter.com/APEDANICA/status/1322519204302639104>**

La Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas ([APEDANICA](http://www.cita.es/apedanica.pdf)), como mejor proceda, **DENUNCIA** estos **HECHOS**:

1º En España (pero también en el resto de la Unión Europea), la pandemia ha obligado a las autoridades a restringir la presencia de ciudadanos ante Juzgados y Tribunales, mediante telemática (artículo 14 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia). Sin embargo, muchos órganos judiciales carecen de medios, y sus funcionarios de los conocimientos o habilidad para hacer uso de los diversos sistemas de videoconferencia, lo que produce agravios e indefensiones.

2º Por otra parte, son conocidos los riesgos de espionaje masivo e intrusiones tecnológicas contra la privacidad de quienes se ven obligados a utilizar sistemas aparentemente gratuitos que hacen negocios muy perversos con minería de datos personales sin que los espionados puedan ejercer derechos de ningún tipo en Europa.

Por lo expuesto, [APEDANICA](http://www.cita.es/apedanica.pdf) solicita que la Comisión Europea nos informe sobre los derechos que pueden ejercer quienes sí desean comparecer telemáticamente ante juzgados y tribunales pero sin que ello suponga ninguna renuncia a la privacidad de sus datos personales, y a su propia imagen, así como las aplicaciones que la Comisión Europea conoce y recomienda para ello, identificando a los funcionarios europeos responsables de la vigilancia y estudio de denuncias relativas a las comparecencias telemáticas ante órganos judiciales en la Unión Europea, sin perjuicio de que puedan solicitarse prejudicialidades, o ejercerse otros derechos. Y para la mejor información de la Comisión Europea adjuntamos una nota de la asociación [APEDANICA](http://www.cita.es/apedanica.pdf) citando los más relevantes artículos de la Constitución Española que deben garantizar unos mínimos derechos, pero que entendemos que deberían ser bien desarrollados, precisados, garantizados y efectivamente tutelados en toda la Unión Europea, considerando las referencias verificables que ofrecemos en enlaces relevantes de europa.eu y cni.es

COMPARECENCIAS TELEMÁTICAS ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES. Derechos y deberes deliberados en <https://chat.whatsapp.com/KACAx0v56oIBITZyItfDN1> <https://twitter.com/APEDANICA/status/1322213143607709702>

La asociación **APEDANICA** entiende que, en principio, toda comparecencia telemática es un derecho u opción del ciudadano, profesional o no, que no puede ser interpretado arbitrariamente contra lo dispuesto en el art. 9.3 de la Constitución Española.

Así, el ciudadano, profesional o no, y al menos mientras no exista una norma (que debería ser europea), puede negarse a utilizar sistemas, pero también puede exigir no ser discriminado cuando sí quiere comparecer telemáticamente. Tanto la negativa, como la solicitud, debe ser resuelta de manera motivada, y con pie de recurso, por el Juzgado, al amparo del art. 24 de la CE, y no pueden admitirse arbitrariedades perjudiciales respecto a otros, (todos somos iguales ante la ley, por el art. 14 de la CE) y en ningún caso las resoluciones pueden perjudicar a particulares en beneficio de fiscales, abogados del Estado o letrados empleados públicos que sean o representen a partes en vistas, presenciales o no.

APEDANICA ha conocido injustas resoluciones judiciales en las que se viola el principio de la igualdad de armas entre las partes. En esos casos, recomendamos agotar todos los recursos, e iniciar procedimiento de reclamación patrimonial incluso si los perjuicios se deben a problemas técnicos. El hecho de que no se hayan adjudicado en concursos públicos y el que en casi todo el mundo se estén utilizando plataformas tecnológicas que son gratuitas, no supone renuncia a ningún derecho ante ninguna Administración Pública, ni tampoco frente a empresas multinacionales que hacen muy diversos negocios, algunos ocultos hasta ahora.

APEDANICA puede dictaminar pericialmente para quien necesita comparecer telemáticamente ante cualquier autoridad, asesorar técnicamente a todo tipo de partes litigantes civiles, investigados o procesados, víctimas o perjudicados por las acciones u omisiones de Administraciones o de las empresas que se benefician de las comparecencias, o de las denegaciones arbitrarias o inmotivadas.

REFERENCIAS VERIFICABLES

El 13.5.2016 (hace más de 4 años)


Asociación APEDANICA, con datos de registro oficial en www.cita.es/apedanica.pdf considerando lo tratado informalmente hasta ahora, [PROPONE](https://goo.gl/f7d8RZ) en <https://goo.gl/f7d8RZ>
<http://www.cita.es/apedanica-audiovisual.pdf>

We need Zoom legal representative contact in Spain and Latin América countries for forensic audiovisual approaches and hearings in Courts of Law. Please have a look to our draft for lawyers and parts mentioning judiciary problems. Comment RT
<https://twitter.com/APEDANICA/status/1322213143607709702>

El uso de aplicaciones de videoconferencia puede vulnerar tus derechos: cuando algo es gratis, el producto eres tú. Las denuncias y prohibición de aplicaciones como Zoom ponen en alerta a los expertos en ciberseguridad Por Beatriz Talegón - 31/10/2020


<https://diario16.com/el-uso-de-aplicaciones-de-videoconferencia-puede-vulnerar-tus-derechos-cuando-algo-es-gratis-el-producto-eres-tu/>

Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Publicado en: «BOE» núm. 250, de 19/09/2020. Entrada en vigor: 20/09/2020


[19:25, 30/10/2020] Dr. Miguel Gallardo PhD : El Capítulo III regula medidas de carácter organizativo y tecnológico destinadas a seguir afrontando las consecuencias, ya expuestas, que ha tenido la crisis sobre la Administración de Justicia y ampliar la aplicación temporal de las mismas hasta el 20 de junio de 2021 confiando en que entonces existan todas las garantías sanitarias contra la COVID-19.

Así, se establece la celebración de actos procesales preferentemente mediante la presencia telemática de los intervinientes para garantizar la protección de la salud de las personas y minimizar el riesgo de contagio, salvaguardando los derechos de todas las partes del proceso. No obstante, en el orden jurisdiccional penal, la celebración de juicios preferentemente mediante presencia telemática se exceptúa en los supuestos de procedimientos por delitos graves, o cuando cualquiera de las acusaciones interese la prisión provisional o se solicite pena de prisión superior a dos años, en los que la presencia física del acusado resulta necesaria.

Igualmente, para atender a los mismos fines, se limita el acceso del público a todas las actuaciones orales atendiendo a las características de las salas de vistas. Se posibilita, así, el mantenimiento de las distancias de seguridad y se evitan las aglomeraciones y el trasiego de personas en las sedes judiciales cuando ello no resulte imprescindible.

[19:27, 30/10/2020] Dr. Miguel Gallardo PhD : Artículo 14. Celebración de actos procesales mediante presencia telemática. 1. Hasta el 20 de junio de 2021 inclusive, constituido el juzgado o tribunal en su sede, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los juzgados, tribunales y fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.

[19:27, 30/10/2020] Dr. Miguel Gallardo PhD : ¿Y si no? ¿Y por qué unos sí y otros no?

[19:29, 30/10/2020] Dr. Miguel Gallardo PhD : Disposición final decimosegunda. Actuaciones telemáticas. En colaboración con las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley que regule las normas para la celebración de actos procesales telemáticos, preservando en todo momento las garantías procesales previstas en el ordenamiento jurídico y el derecho de defensa de las partes.

Según la Wikipedia sobre Zoom Video

Zoom Video, también conocido como Zoom y Zoom App, es un programa de [videollamadas](#) y reuniones virtuales, accesible desde computadoras de escritorio, computadoras portátiles, teléfonos inteligentes y tabletas. Su fabricante es la empresa Zoom Video Communications, asentada en San José, California.

Zoom se popularizó a lo largo de abril de 2020, durante la pandemia por el coronavirus.¹ Pasó de tener 10 millones de usuarios activos en 2019, a más de 300 millones, a finales de abril. Antes de la expansión del coronavirus, las acciones de la compañía tenían un costo de 70 dólares. Para el 23 de marzo de 2020 valían 160 dólares, es decir, una capitalización total superior a los 44 mil millones de dólares. El principal accionista de Zoom, [Eric Yuan](#), aparece, a partir de la pandemia, en la lista de las personas más ricas del mundo, con una fortuna estimada en 5 500 millones de dólares.²

A pesar del éxito mundial, el uso de Zoom ha sido prohibido por múltiples gobiernos y empresas por los riesgos de privacidad y seguridad que entraña. Asimismo, desde finales de abril de 2020 los usuarios con una suscripción comercial de Zoom tienen la opción de que sus llamadas no pasen por China.³⁴ A fines de mayo de 2020, Zoom anunció que las llamadas de quienes paguen por una suscripción comercial serán cifradas (con el fin de hacerles ininteligibles a receptores no autorizados).⁵ Las llamadas de quienes no pagan no serán protegidas.⁶

[List of useful tools, modules and links - European Commission](#)

[ec.europa.eu › sites › evsw › files](#)

General communication, collaboration, editing tools. • Adobe Connect

<https://www.adobe.com/products/adobeconnect.html>. • G Suite For Education ... Zoom

[cybersecurity - JRC Publications Repository - Europa EU](#)

[publications.jrc.ec.europa.eu › cybersecurity_online](#)

5.3.1 Digital transformation and attack tools. 63 ... 8.1.5 A common culture of collaboration in cybersecurity ... (European Commission and Directorate-General ... and Communication Technology cybersecurity certification ... of the institutions publishing in that domain is not ... Slack, Skype, WebEx, Google Meet, and Microsoft.

[El uso de Zoom y sus implicaciones para la seguridad y ...](#)

[www.ccn.cni.es › documentos-publicos › abstract › file](#)

Zoom es una aplicación de videoconferencia con mensajería en tiempo real e intercambio de contenido fácil de configurar y usar, que permite reuniones con ...

[Cómo utilizar la plataforma Zoom de forma segura - CCN-CERT](#)

[www.ccn-cert.cni.es › ... › Comunicados CCN-CERT](#)

12 abr. 2020 — El CCN-CERT ha elaborado el abstract El uso de Zoom y sus implicaciones para la seguridad y privacidad. Recomendaciones y buenas ...

Más información y propuestas

Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
[Asociación APEDANICA](#) con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf